

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy dla Krakowa-Śródmieścia w Krakowie (Polonia) el 18 de agosto de 2020 — T.B. y D. sp. z. o.o. / G. I. A/S**

**(Asunto C-393/20)**

(2020/C 423/35)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Rejonowy dla Krakowa-Śródmieścia w Krakowie

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* T.B. y D. sp. z. o.o.

*Demandada:* G. I. A/S

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, <sup>(1)</sup> en relación con el artículo 11, apartado 1, letra b), del mismo Reglamento, en el sentido de que puede ser invocado por una persona que, en contraprestación por los servicios prestados a una persona directamente perjudicada en un accidente de tráfico, relativos a los daños causados, haya adquirido el derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios, aun cuando no ejerza una actividad profesional en el ámbito de la tramitación de reclamaciones frente a entidades aseguradoras, y haya demandado, ante el órgano jurisdiccional competente del lugar de su domicilio, a la entidad aseguradora que cubra la responsabilidad civil del autor del accidente, domiciliada en otro Estado miembro?
- 2) ¿Deben interpretarse el artículo 7, punto 2, o el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en el sentido de que puede ser invocado por una persona que, en virtud de un contrato de cesión, haya adquirido un crédito de una persona perjudicada en un accidente de tráfico a fin de entablar, ante el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro del lugar en el que produjo el siniestro, una acción de responsabilidad civil contra la entidad aseguradora del causante del accidente de tráfico, domiciliada en un Estado miembro distinto al del lugar del siniestro?

<sup>(1)</sup> DO 2012, L 351, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 30 de julio de 2020 — CHEP Equipment Pooling NV / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága**

**(Asunto C-396/20)**

(2020/C 423/36)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Kúria

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* CHEP Equipment Pooling NV

*Demandada:* Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 20, apartado 1, de la Directiva 2008/9/CE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro (Directiva 2008/9/CE), en el sentido de que, aun en caso de diferencias numéricas manifiestas —sin que se suscite la cuestión de la prorrata— entre la solicitud de devolución y la factura en detrimento del sujeto pasivo, el Estado miembro de devolución puede considerar que no es necesario solicitar información adicional y que ha recibido toda la información pertinente para decidir sobre la devolución?

<sup>(1)</sup> DO 2008, L 44, p. 23.